000712/2022

Comodoro Rivadavia, trece de julio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"E., A. F. y Otros c/ O., J. M. y otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. Nº 712/22**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 20357/2018), por haber interpuesto la parte actora y la citada en garantía, recursos de apelación contra la sentencia definitiva Nº 19/22 dictada el 04/10/22.

Que recibido el expediente en este Tribunal y puesto el mismo en la oficina a los fines de los arts. 262 y 263 del Código Procesal, la parte actora apelante -notificada el 16/05/23- no expresó agravios dentro del plazo previsto por el art. 263 respecto de los recursos concedidos con efecto diferido en el punto 2) de la sentencia interlocutoria de h 316/317 y h 320, razón por la que corresponde declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos en hoja 301 y 319 y concedidos en fecha 30/11/20 y 15/12/20, respectivamente (art. 263 inc. 1° CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos por la parte actora en hoja 301 y 319, y concedidos en fecha 30/11/20 y 15/12/20, respectivamente.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza

de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 385 AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS